

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 008-GADPRSJ-2026-P

ABG. ABRAHAM ABELARDO ATI TACURI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN

DESCRIPCIÓN: PROBACIÓN DEL INFORME NARRATIVO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 302 del COOTAD dispone que: *“La participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)”;*
- Que,** el artículo 303 ibidem indica: *“Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del COOTAD dispone: *“Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”*

- Que,** de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana están obligados a rendir cuentas: *las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social a través de sus representantes legales.*
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”*
- Que,** mediante oficio Nro. 001-ETRC-2026 GADPRSJ, de fecha 19 de mayo de 2026 en su parte pertinente manifiesta: *“(…) Finalmente, a fin de dar cumplimiento al proceso se solicita la revisión y aprobación del presente informe para continuar con lo que establece el reglamento de la Ley Orgánica del Concejo de Participación ciudadana y control social (…)”*

RESUELVO:

Artículo 1. APROBAR, el informe narrativo de Rendición de Cuentas Institucional 2025, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 2. AUTORIZAR, los actores encargados su publicación a fin de garantizar su publicidad.

Artículo 3. DESIGNAR, a publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la parroquia San Juan a los 20 días del mes de mayo de 2026.



Abg. Abraham Abelardo Ati Tacuri
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN JUAN**

